

QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA  
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"GARGOY SEGURIDAD CIA. LTDA."  
NOTARIA 16  
GONZALO ROMAN CHACON  
QUITO - ECUADOR

OTORGADA POR:

SR. WILFRIDO GEFERSON GARCIA RIOS

SR. MARCO ANTONIO GARCIA GOYES

SR. ALEXANDER VLADIMIR SALGADO CAMINO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00

DI: 3 Copias

ESCRITURA NUMERO

J.R.C

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres de Octubre del año dos mil cinco, ante mi doctor GONZALO RAMON CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTÓN,

comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Wilfrido Geferson García Rios, Marco Antonio García Goyes y Alexander Vladimír Salgado Camino, todos por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura,

que a celebrarla proceden libres y voluntariamente y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación OTRO la

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sirvase extender una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. COMPARCIENTES.** -Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Wilfrido Geferson García Ríos, Marco Antonio García Gómez y Alexander Vladimir Salgado Camino, todos por sus propios y personales derechos. -Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.

**SEGUNDA. - CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará GARGOY SEGURIDAD CIA. LTDA. mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

**TERCERA. -ESTATUTOS:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto:-

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**-Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación:** La compañía se constituye bajo la denominación de GARGOY SEGURIDAD CIA. LTDA. y es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHAVON



0002

el presente estatuto, en el que se le designa  
simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo Tercero.-OBJETO: La Compañía tiene por objeto principal es: a.- La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; y investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, para lo cual podrá utilizar la tecnología que exista en materia de protección y seguridad. b.-Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos dispositivos y sistemas de seguridad y el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma; y, otras actividades conexas y relacionadas al objeto de la compañía.- c) La representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras que tenga el mismo fin; d) Ejecutar todos

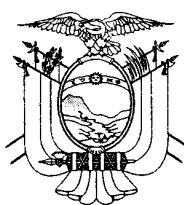
los actos sea por si sola o en sociedad con otras compañías, firmas o individuos, por cuenta propia o ajena, y que sean inherentes a su objeto social; e) Obtener créditos con las instituciones públicas o privadas para impulsar el funcionamiento de la compañía; f) Participar en otras sociedades o compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones, partes sociales o en cualquier otra forma legal; g) Participará en licitaciones públicas, concursos de precios tanto públicos como privados en el país como en el exterior; h) Podrá importar y exportar toda clase de bienes afines a su razón social permitida por las leyes ecuatorianas.- Artículo Cuarto.-  
**MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías, emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía, en concordancia con las regulaciones pertinentes de la Superintendencia de Compañías, pero se obliga la compañía a no realizar ningún acto que establece el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gastos Público y no podrá dedicarse al arrendamiento mercanti.- Artículo Quinto.-  
**PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la

# NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo 0003  
NOTARIA 16



NOTARIA 16\*



QUITO - ECUADOR

fecha de inscripción de su escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la

Compañía se extinguirá de pleno derecho a los 10 años que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en la Junta General Universal, decidieren

antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. Artículo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:

La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el

plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía por

disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción al artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.-CAPITULO SEGUNDO.-CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Séptimo .- CAPITAL.-El capital social es de mil dólares norteamericanos, dividido en mil participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Octavo.- CERTIFICADOS: Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no

negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- CAPITULO TERCERO:

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo

Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo.-

COMPOSICION La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. Artículo Décimo

Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y

deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y fijar sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.

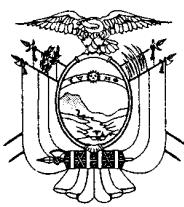
Artículo Décimo Segundo .- JUNTA GENERAL ORDINARIA:

El Presidente y/o el Gerente General de la compañía

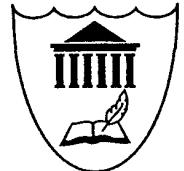
# NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16\*



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito-Ecuador

convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos estatutos. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.- REUNIONES: Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con

la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- Artículo Décimo Quinto.- QUORUM.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación en la Compañía. Artículo Décimo Sexto.- VOTOS.- Los votos en blanco y las abstenciones no sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga

# NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16\*



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

005

mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo Décimo Noveno.-

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente y el Secretario que será el Gerente General.- En su ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General y de igual forma del

SECRETARIO.- Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía:

- a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios.
- b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, o en caso que las dos terceras partes del capital social así lo decida.
- c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante.
- d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le impone y reconocen los presente Estatutos.
- e) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisoriales y títulos de participaciones así como las actas de las sesiones de la Junta General.
- f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en los actos que deban ser autorizados por la Junta General y en todos los contratos que deban otorgarse por escritura pública.

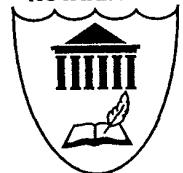
Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de él será elegido por

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16



QUITO - ECUADOR



0006

Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
Notario 16  
Quito-Ecuador

la Junta General de Socios para el periodo de 4 años y podrá ser reelegido indefinidamente. De ausencia o impedimento temporal alguno, será subrogado por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante. Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante. e) Negociar,

celebrar y ejecutar en nombre de la compañía conjuntamente con el Presidente, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, dar y recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto, el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y cinco del Código de Procedimientos Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las

# NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16\*



QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
Quito - Ecuador  
007

dependencias que estuvieren a su cargo; j) Coordinar con la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías, estos Estatutos, k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General, y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA:

La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.

Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADORES:

Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.

CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.-

\*

Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración resolución de la Junta General de Socio. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ella, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo.- Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades

## NOTARIA DECIMO SEXTA



NOTARIA 16

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo  
Roman Chacon  
Quito - Ecuador

0008

líquidas a formación de un fondo de voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y pago en su totalidad, conforme al siguiente cuadro:-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO POR PAGAR	CAPITAL PAGADO	PARTICIONES
-------	------------------	--------------------------	----------------	-------------

1. Wilfrido

Garcia Rios US \$ 600 300 300 600

2. Marco Antonio

Garcia G. 380 190 190 380

3. Alexander

Salgado Camino 20 10 10 20

T O T A L E S: US \$1.000 500 500 1.000

QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.- El pago del capital social

los socios lo hacen de la siguiente manera: El

cincuenta por ciento pagan al contado y en dinero de curso legal, cantidad que se encuentra depositada en la Cuenta de Integración de Capital obtenida en el Banco del Pichincha C. A. y el otro cincuenta por ciento lo harán dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito.- SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza expresamente al Doctor Fernando Robalino Silva para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultáneas, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16\*



QUITO - ECUADOR

doctor Fernando Rebolino Silva, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el Número seis mil ciento sesenta y tres).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- 0009

SR. WILFRIDO GEFERSON GARCIA RIOS

C.C. 1700131244

SR. MARCO ANTONIO GARCIA GOYES

C.C. 1711757888.

SR. ALEXANDER VLADIMIR SALGADO CAMINO

C.C. 1713626241

EL NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 3 de Octubre de 2005

Mediante comprobante No. 599976269 , el (la) Sr. WILFRIDO GARCIA R.

XXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 500.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de GARGOY SEGURIDAD CIA. LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
WILFRIDO GEFERSON GARCIA RIOS	US.\$. 300.00
MARCO ANTONIO GARCIA GOYES	US.\$. 190.00
SALGADO CAMINO ALEXANDER V.	US.\$. 10.00
	US.\$.

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES: XXXXXXXX

Atentamente  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
AGENCIA ALAMBRADA  
  
Germánia Vilchesca  
Asesor Comercial  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

AUT.011

[Imprimir](#)



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**



0010

Número de Trámite: 7066792

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VILLARUEL MONTERO FABIAN RICARDO

Fecha de Reservación: 29/09/2005 10:51:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GARGOY SEGURIDAD CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General

ESTUDIANTIL	171175788
GARCIA GOYES MARCO ANTONIO	
NOVIEMBRE 1, 1973	
PICHINCHA QUITO/LA MAGDALENA	
03-B-132 0178	
PICHINCHA QUITO	
GONZALEZ SUAREZ	73





ECUATORIANA	PAHUE
SECUNDARIA	EMPLAZADO
WILFRIDO GEFERSON GARCIA	
CROZ ANTONISTA GOTES	
QUITO	00704/93
HASTA BUERTA DE SU TITULAR	

256784





REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

109 - 0119	171175788
NUMERO	CEUDULA
GARCIA GOYES MARCO ANTONIO	
APELIDOS Y NOMBRES	
QUITO CANTON	
PICHINCHA PROVINCIA	
CHAUPICRUZ PARROQUIA	
	
PRESIDENTE DE LA JUNTA	

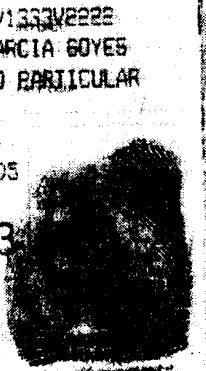
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito, a

5-3 OCT. 2004  
EL NOTARIO  
DR. BONGALO MIRMAN LIMA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CASAJO CONSUELO GARCIA GOYES  
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR  
ECUATORIO ENRIQUE Y SALGADO  
MUNICIPALIDAD DE QUITO  
QUITO  
31/08/2005  
31/08/2017

REN 496273



REPUBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA 10  
DIRECCION GENERAL DE NOTARIADO  
DISTRITO FEDERAL

CIUDADANIA  
SALGADO CANILLO ALEXANDER VLADIMIR  
PICHINCHA/ QUITO LA LIBERTAD  
10 SEPTIEMBRE 1975  
009-0666 0686 Dr. Gonzalo C.  
PICHINCHA / QUITO  
GONZALEZ SUREÑA 1975

362587-1

R 011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

172 - 0298  
NUMERO

1713829271  
CEDULA

SALGADO CAMINO ALEXANDER VLADIMIR  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

MUNICIPALIDAD DE QUITO  
PROVINCIA DE PICHINCHA  
CHAMPUQUÍ  
PARROQUIA  
PASEO DE LOS COJONES

Yanet Salgado

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado  
Quito, a

3 OCT 2005

EL NOTARIO

MR. GONZALO NORMAN ORTIZIAN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CASAJO CRUZ GOYES  
SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO  
MUNICIPALIDAD DE QUITO  
VICTORINO RIOS  
31/08/2005  
31/08/2017  
REN 053830

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE NOTARIADO  
NOTARIA 10  
CIUDADANIA  
GARCIA RIOS WILFRITO SE  
PICHINCHA/ QUITO LA LIBERTAD  
10 SEPTIEMBRE 1975  
009-0169 0092 ACT  
PICHINCHA / QUITO  
GARCIA RIOS WILFRITO  
10 SEPTIEMBRE 1975  
009-0169 0092 ACT  
PICHINCHA / QUITO  
GARCIA RIOS WILFRITO  
10 SEPTIEMBRE 1975  
009-0169 0092 ACT



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elections 17 de Octubre 0896902  
170013124-1 0076-132

GARCIA RIOS WILFRITO GREFESOU  
VILLA PLOCA QUITO

DUPLOCADO  
TRIBUNAL FEDERAL DE GUAYAS  
NACIONAL AL MIGRANTE NO 3401

SE OTORGO ANTE MÍ; ESTA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "GARGOY SEGURIDAD CIA. LTDA.",  
OTORGADA POR LOS SEÑORES WILFRIDO GEFERSON GARCIA RIOS;  
MARCO ANTONIO GARCIA GOYES; Y, ALEXANDER VLADIMIR  
SALGADO CAMINO; Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
QUITO - ECUADOR

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DE QUITO

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON

0012

QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GARGOY SEGURIDAD CIA. LTDA". Otorgada por WILFRIDO GEFERSON GARCIA RIOS; MARCO ANTONIO GARCIA GOYES; Y ALEXANDER VLADIMIR SALGADO CAMINO. Celebrada ante mí, con fecha tres de octubre del año dos mil cinco. Mediante resolución N° 06. Q.IJ. 1627, se APRUEBA la Constitución de la Compañía, emitida por el Dr. José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha diez de mayo del año dos mil seis.- Quito a, once de mayo del año dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA  
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

10004400050

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



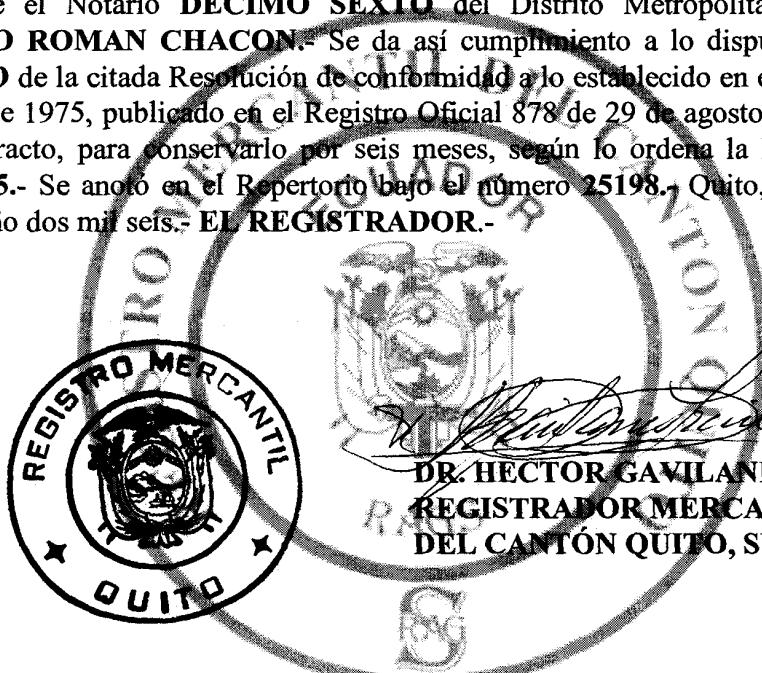


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de mayo del 2.006, bajo el número **1600** del Registro Mercantil, Tomo **137**; y, No.- **053** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4--**. Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**GARGOY SEGURIDAD CIA. LTDA.**”, otorgada el 03 de octubre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **945**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25198**. Quito, a veinte y ocho de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**-



HG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. **14114**

0314

Quito, **07 JUL 2006**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GARGOY SEGURIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. José Eduardo Romero Ayala  
ESPECIALISTA JURIDICO**

0015

Oficio No. SC.IJ.DJC.06.683.

14116

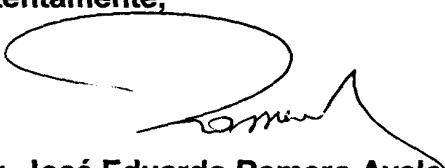
Quito, 07 JUL 2008

Señor  
COMANDANTE GENERAL DE  
LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
En su Despacho

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la disposición constante en el Artículo 11 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y para los fines legales consiguientes, comunico a usted que la compañía GARGOY SEGURIDAD CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

Atentamente,



Dr. José Eduardo Romero Ayala  
ESPECIALISTA JURIDICO

JERA/

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0016

**14115**

Oficio No. SC.IJ.DJC.06.682.

Quito, 07 JUL 2006

Señor  
**JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE  
LAS FUERZAS ARMADAS**  
En su Despacho

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la disposición constante en el Artículo 11 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y para los fines legales consiguientes, comunico a usted que la compañía GARGOY SEGURIDAD CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

Atentamente,



**Dr. José Eduardo Romero Ayala  
ESPECIALISTA JURIDICO**

JERA/